

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPTO. JURIDICO  
VDA**

**ORD. N° 432/  
ANT.: Consulta.  
Cont.: Instituto Oftalmológico XXXX**

**PROVIDENCIA, 18 de junio de 2009**

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXXXXXXXXXX**

En relación a la presentación del antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una consulta por parte de don XXXXXXX, RUT N° XXXXXX, en representación de la sociedad Instituto Oftalmológico XXXXX., RUT N°XXXXX, (en adelante, "el consultante"), ambos domiciliados en XXX, comuna de Las Condes, en relación a calificación de sus prestaciones de salud a la luz del Impuesto al Valor Agregado.

Señala que la empresa, es un prestador de servicios profesionales del área oftalmológico, que incluye consultas médicas, mediciones, validación de visión, exámenes físicos y/lo técnicos. Asimismo, la empresa realiza procedimientos médicos de carácter netamente ambulatorio, tales como cirugías oculares, iridotomías, entre otras, las cuales son desarrolladas en un lugar físico adecuado para ellas, debidamente autorizado por la autoridad sanitaria.

Agrega, que los pacientes que se atienden en la empresa pueden ser personas afiliadas o no a una institución previsual de salud pública o privada sin que exista variación en la prestación ambulatoria.

De esta forma, y considerando que existen servicios de atención ambulatoria que eventualmente podrían inducir a calificar o asimilar su actividad a la de un hospital u otro análogo y tomando en cuenta también la nueva definición de dichos conceptos entregada por el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud contenido en el Decreto Supremo N° 140 del Ministerio de Salud, realizaron formalmente la consulta a la autoridad competente, la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, quien respondió que el establecimiento de salud corresponde a un Centro Médico.

En relación a lo señalado, el consultante solicita a este Servicio confirmar que la empresa sigue siendo un contribuyente cuya actividad se encuentra clasificada en el N° 5 del Artículo 20 de la Ley de la Renta y por ende no serían hechos gravados con Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, expresa que tienen claro que si en algún momento la empresa realiza el arrendamiento de un equipo o la venta de medicamentos, insumos, instrumental o equipos, corresponderán a operaciones afectas a IVA, que deberán documentarse adecuadamente y en forma separada a las prestaciones no gravadas.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que este Servicio se ha pronunciado reiteradamente en el sentido que las prestaciones médicas, siempre que consistan únicamente en prestaciones médicas ambulatorias, esto es, sin que proporcionen alojamiento, estadía o alimentación, o determinados tratamientos médicos para recuperar la salud, propios de los hospitales, clínicas o maternidades, se clasifican en el artículo 20°, N° 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no encontrándose en consecuencia gravados con Impuesto al Valor Agregado.

De este modo si los ingresos percibidos por el Instituto Oftalmológico XXXXXX., provienen sólo de prestaciones oftalmológicas ambulatorias, entre las que se incluyen también cirugías ambulatorias, se clasificarán en el artículo 20, N° 5, de la Ley de la Renta y por tanto no se encontrarán afectos con Impuesto al Valor Agregado. (Oficios N°s 2815/04, 4736/02, disponibles en la página web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl))

Saluda atentamente a Usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
Director Regional